



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, las presentes diligencias pendientes por fijar fecha y hora para la audiencia de que trata el art. 373,

-Sírvasse proveer-

ROBERTO PEREZ SALAZAR
Secretario ad hoc

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ansermanuevo, Valle del Cauca, febrero nueve (09) de dos mil veintiuno (2021). -

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL Nro. 028

(Fija fecha Audiencia del 373 CGP)

RADICACIÓN: 76-41-40-89-001-2018-00001-00

Atendiendo el informe secretarial se tiene que, el día 18/11/2020, mediante auto interlocutorio emanado por esta Judicatura, ordenó aplazar la presente diligencia programada para el día 18 de noviembre, al percatarse que, dentro del plenario no obraba el concepto de la Super intendencia de notariado y Registro, al igual que la del Municipio de Ansermanuevo, Valle, como lo indica el artículo 375 numeral 6 del CGP, por lo que se les requirió para que conceptuaran dentro de la órbita de sus funciones dentro de la presente demanda previo a fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia de instrucción y juzgamiento.

Subsanado lo anterior, como quiera que, dichas entidades allegaron dicho concepto, se procederá a reprogramar la fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que trata el art. 373.

Por lo pretéritamente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ansermanuevo, Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR para el día **16 de febrero de dos mil veintiuno (2021)** a la hora de las **10:00 am**, la práctica de la audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso dentro del proceso de PERTENENCIA promovida a través de apoderado judicial por la señora NELLY ECHEVERRY MOLINA, en contra de las

señoras MARIA FABIOLA TAFUR, HIDY VIVIANA LOPEZ TAFUR E INDETERMINADOS.

SEGUNDO: Dicha diligencia se realizará de manera virtual, a través del aplicativo TEAMS, Igualmente se les indica a los togados que, la comparecencia de las partes al trámite señalado es de su resorte, de conformidad con lo estipulado en el decreto 806 de 2020 y el art. 291 y Ss. Del CGP.

TERCERO: PRACTICA de las pruebas aportadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



El Juez

ANDRÉS FELIPE VALENCIA SERNA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Auto interlocutorio No 029
Radicación 2020-00102
Proceso: RESOLUCION CONTRATO COMPRAVENTA
Demandante: PROMOTORA PANORAMA DE OCCIDENTE S.A.S

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ansermanuevo (V), febrero nueve (09) de dos mil veintiuno (2021).

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se **DEJA CONSTANCIA** que la providencia notificada por estado N.º 09 del 10 de febrero de 2021, perteneciente a la presente causa, cuenta con RESERVA LEGAL. A efectos de conocer la providencia, debe solicitarse al correo j01pmansermanuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co.

(original firmado)

ROGER OSORIO GARCÍA
Secretario